

**ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE APOYO A LA GESTIÓN N° 4600105668 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y LA CORPORACIÓN ANTIOQUIA
RESPONSABLE**

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN.
NIT.	890905211-1.
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE
NIT.	900.230.520-1
OBJETO:	Realizar la auditoría interna al sistema de gestión de calidad bajo la Norma ISO 9001: 2015, así como la auditoria interna de los sistemas de gestión documental, bajo el marco normativo vigente.
VALO TOTAL:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) IVA incluido.
PLAZO:	Un (1) mes contados a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma de SECOP II por parte de supervisora del contrato.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS**, Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.732.617 de Medellín (Antioquia), elegido según consta en el Acta de Sesión Plenaria N°175 del 25 de noviembre de 2024 y posesionado el 10 de diciembre de 2024, según acta de posesión P-003/2024; domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, en su condición de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, facultado para la Contratación y Ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución 20257000038 del 27 de enero de 2025 “Por la cual se deroga la Resolución P20221000000318 del 03 de mayo de 2022 y se delega la de ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos en el Secretario General del Concejo Distrital de Medellín”; el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín (Acuerdo 018 de 2024), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto

reglamentario N°1082 de 2015, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 y previa aprobación del Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Concejo Distrital de Medellín, según consta en Acta No. 42 del 20 de Agosto de 2025; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y la señora **LUISA FERNANDA RAMIREZ ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía 43.276.518, quien actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE**, identificada con el NIT 900.230.520-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; celebran el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones:

a) El objeto que se requiere contratar, corresponde a aquellos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, que de conformidad con lo establecido por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Todo lo anterior en concordancia con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

b) El Concejo Distrital de Medellín, en cumplimiento de la norma, ha implementado su Sistema de Gestión de Calidad bajo las Normas ISO 9001:2015, como una herramienta de gestión sistemática, eficaz y transparente, que permite planear, ejecutar, evaluar y potenciar el efectivo desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción en la prestación de los servicios, de cara a los grupos de valor.

c) En el año 2005 el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC otorgó la certificación bajo la Norma ISO 9001 al Sistema de Gestión de Calidad, en el año 2018 la misma entidad, certificó el Sistema de Gestión bajo la norma ISO 9001: 2015 y ha venido realizando las auditorias de renovación y seguimiento respectivas para la efectiva gestión de la Corporación.

d) En el año 2019 el Concejo Distrital de Medellín, inició la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, alcanzando un porcentaje de eficiencia y cumplimiento para esa vigencia del 80%, y para las vigencias siguientes se ha mejorado en la implementación de los diferentes componentes, con porcentajes de cumplimiento, en algunas, por encima del 80% lo que demuestra el avance en el sistema de gestión y su consolidación, integrando la norma técnica ISO 9001:2015 y MIPG.

e) En 2020 se realizó la auditoría de renovación con el Icontec de la cual se obtuvo como resultado, mantener el certificado de calidad en la norma ISO 9001:2015, cumpliendo de esta manera 15 años con el sello de calidad.

f) Para ellos años 2023 y 2024, se realizó la auditoria de renovación de calidad, con resultados, en términos generales que muestran la sostenibilidad del sistema a largo plazo y el compromiso de la corporación y su grupo humano, en el mantenimiento

de la calidad, como respuesta a las necesidades y expectativas de sus grupos de valor.

g) En el Plan estratégico 2024-2027, se han planteado acciones que van a la mejora continua de los diferentes procesos, con estrategias que permitan cada vez más, el posicionamiento de la corporación en la innovación.

h) El Plan de Acción 2025, para el Proceso Gestión Estratégica y Planeación tiene contempladas acciones y actividades que propenden por el mejoramiento del sistema de gestión corporativo, basadas, éstas, en acciones de mejora, resultantes entre otras, de los ejercicios de auditorías internas y externas, las cuales se toman como insumos y herramientas fundamentales para mantener la adecuación del sistema de gestión en condiciones de eficacia, eficiencia y efectividad.

i) El Programa de Gestión Documental del Concejo Distrital de Medellín del año 2025, se estructura a través de los lineamientos descritos en el Manual para la Implementación de un Programa de Gestión Documental del Archivo General de la Nación, con lo cual, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.2.5.8 literal c) del Decreto 1080 de 2015 del Ministerio de Cultura.

j) Con el fin de determinar el grado de conformidad en la implementación del sistema de gestión documental, se considera pertinente realizar una revisión por parte de un tercero competente que identifique las fortalezas y debilidades del sistema que permitan orientar su implementación al logro de las metas y objetivos que el sistema contiene.

k) De acuerdo a lo relacionado, es necesario suscribir contrato con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia y trayectoria para adelantar la auditoria interna al Sistema de Gestión de Calidad del Concejo Distrital de Medellín bajo las Normas ISO 9001:2015. Igualmente, auditar el Sistema de Gestión Documental de acuerdo con la normatividad vigente como lo es la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos; ley 1712 de 2014 (transparencia y acceso a la información); Decreto Ministerio de Cultura 1080 de 2015; Decreto Presidencial 103 de 2015; Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, con el fin de mejorar y fortalecer el Sistema de Gestión Corporativo y el Sistema de Gestión Documental.

l) Ahora bien, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no requiere acto administrativo de justificación, y se registrá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Realizar la auditoría interna al sistema de gestión de calidad bajo la Norma ISO 9001: 2015, así como la auditoria interna de los sistemas de gestión documental, bajo el marco normativo vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE: En desarrollo del objeto del contrato, la CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE, deberá cumplir con el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y al cumplimiento de las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales y específicamente las actividades que se describen a continuación:

Especificaciones: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la entidad, son la siguientes:

1. Verificar el cumplimiento normativo. Evaluar si la entidad está cumpliendo con lo establecido en el marco normativo determinado para la gestión de un sistema integrado de gestión (SGC, SGD).
2. Garantizar la transparencia y el acceso a la información: Asegurar que los documentos estén organizados y disponibles para facilitar el derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el control social.
3. Evaluar la eficiencia en los procesos: Revisar si los procesos relacionados con los sistemas a evaluar se ejecutan de manera oportuna, económica y eficaz.
4. Fortalecer la gestión institucional: Identificar los aspectos relevantes a abordar para garantizar la continuidad administrativa y el mejoramiento continuo en la gestión por resultados.
5. Detectar riesgos y establecer acciones correctivas: Identificar fallas, debilidades o incumplimientos en la gestión de los sistemas a abordar, para implementar medidas preventivas o correctivas que mejoren los procesos.
6. Evaluar la implementación: Comprobar que la entidad cuente con los instrumentos, mecanismos y herramientas necesarias para asegurar una operación acorde a los lineamientos legales y técnicos frente al alcance

ENTREGABLES:

1. **Planeación de auditoría:** Entregar el plan de auditoría.
2. **Revisión documental preliminar:** entregar lista de documentos revisados, matriz de cumplimiento normativo, informe de revisión documental.
3. **Ejecución de la auditoría:** entregar listado de hallazgos preliminares, evidencias documentales y fotografías, registros de entrevistas, actas de reunión o inspección.
4. **Análisis de hallazgos y evaluación:** entregar matriz de hallazgos (clasificados en no conformidades, observaciones y oportunidades de mejora), Informe de resultados preliminares, Recomendaciones técnicas
5. **Informe de auditoría:** entregar Informe final de auditoría, Anexos técnicos (listas de verificación, evidencias, fotos, matrices), Informe ejecutivo para la alta dirección.
6. **Retroalimentación y socialización:** Presentación de resultados, Acta de socialización y compromisos, Plan de acción elaborado por la dependencia auditada.

- La auditoría se desarrollará alternativamente de manera presencial y virtual utilizando las herramientas tecnológicas que tiene disponible el Concejo Distrital de Medellín.
- Destinar un equipo auditor para la realización de la Auditoria de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad del Concejo Distrital de Medellín 2024, bajo la Norma ISO 9001: 2015, y al Sistema de Gestión Documental de acuerdo con la normatividad vigente como lo es la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos; ley 1712 de 2014 (transparencia y acceso a la información); Decreto Ministerio de Cultura 1080 de 2015; Decreto Presidencial 103 de 2015; Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de las partes:

3.1 Obligaciones generales del Contratista: El Contratista se compromete a:

1. Cumplir con la agenda de trabajo acordada; y de ser necesario realizar reprogramación concertada.
2. Tener disponibilidad por medios técnicos, tecnológicos y disponer del recurso humano calificado y suficiente para el cumplimiento del objeto contractual siendo el contratista el único responsable del personal que se contrate para tal fin.
3. Poner todo su conocimiento y experiencia al servicio de la Corporación, con el fin de lograr los resultados esperados.
4. Presentar informe según resultados de la auditoría realizada, antes de presentar la factura.
5. Cumplir con las normas de bioseguridad expedidas por Gobierno Nacional y en específico las del Concejo Distrital de Medellín.
6. Cumplir con los requisitos sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social.
7. Garantizar el manejo confidencial de la información de la Corporación, que, con objeto del contrato, llegare a conocer y garantizar, que el uso de la misma, solo será para fines del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato
8. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
9. Asumir la ejecución del contrato, garantizando la interlocución fluida y permanente con la Supervisión y el Concejo Distrital de Medellín.
10. Contar con la disponibilidad de la fuerza laboral suficiente y competente para la adecuada ejecución del contrato.
11. Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que en materia administrativa estipule el Concejo Distrital de Medellín, tal como queda relacionado en el procedimiento de la gestión administrativa del contrato.

12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
14. Asistir y participar en los Comités, reuniones, y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
15. Cumplir con el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada.
16. Cumplir con el objeto del contrato en los términos (especificaciones y condiciones técnicas, plazo pactado de conformidad con la propuesta presentada y los estudios previos, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en las obligaciones del contratista.
17. Iniciar la ejecución del presente contrato a partir de la fecha fijada por el supervisor del contrato en el SECOP II.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
19. Contar con los medios necesarios para el cumplimiento del contrato.
20. Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del presente contrato, al sistema general de seguridad social integral y ARL, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas citadas.
21. Mantener indemne al Concejo Distrital de Medellín de cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.

3.1.1. Obligaciones específicas del contratista: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas y entrega de productos:

1. Realizar el plan detallado de trabajo el cual será acordado en reunión de coordinación con el Concejo Distrital de Medellín
2. Iniciar las actividades operativas en máximo cinco (5) días hábiles después de la fecha de inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Presentar Informe de seguimiento del avance de cada frente de trabajo, así mismo, se presentará Informe Final donde se registrará el resultado total del proyecto.
4. Realizar acompañamiento, reuniones de seguimiento y socialización de aspectos de cada proyecto, a través del equipo interdisciplinario, el cual podrá realizarse presencial, de forma virtual mediante la plataforma de comunicaciones TEAMS de Microsoft 365, telefónica o por correo electrónico.
5. Contar con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales con experiencia en proyectos de auditoría interna.
6. proveerá los equipos de cómputo y la plataforma tecnológica para la Gestión administrativa de su personal involucrado en el proyecto.

7. Cumplir con la agenda de trabajo acordada; y de ser necesario realizar reprogramación concertada.
8. Tener disponibilidad por medios técnicos, tecnológicos y disponer del recurso humano calificado y suficiente para el cumplimiento del objeto contractual siendo el contratista el único responsable del personal que se contrate para tal fin.
9. Poner todo su conocimiento y experiencia al servicio de la entidad, con el fin de lograr los resultados esperados.
10. Guardar total confidencialidad con la información que llegare a conocer de la entidad y la que se produzca en el proyecto. Solo con autorización expresa se podrá utilizar conceptos genéricos de la experiencia con fines netamente académicos.

3.1.2. OBLIGACIONES EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): El contratista deberá presentar el Certificado y/o constancia de la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST expedida por su ARL vigente, donde se acredite el nivel de cumplimiento de la resolución 0312 de 2019 y su respectivo plan de mejoramiento”

3.1.3. Obligaciones en cuanto al PERSONAL CONTRATADO POR LA CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE: El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado directamente la CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, por lo tanto, el Concejo Distrital de Medellín no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

La CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE, se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma técnica y eficiente.

3.1.4. Obligaciones en cuanto a la SEGURIDAD OCUPACIONAL, SOCIAL Y PARAFISCALES: LA CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE, velará porque el personal contratado cumpla con todas las normas vigentes de seguridad ocupacional. Igualmente, velará porque el personal contratado realicen los aportes a la seguridad social y el pago de los parafiscales de acuerdo con la legislación vigente.

3.1.5. Obligaciones en cuanto a la CONFIDENCIALIDAD: la CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE, se abstendrá de comercializar toda la información y/o documentos, resultados, entregables que se produzcan en desarrollo del contrato, los cuales serán de propiedad de la entidad contratante, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, con excepción de los derechos morales de autor reservados para los creadores, inventores o autores de la obra o resultado final, así como las metodologías propiedad de la CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE.

3.2. Obligaciones del Contratante:

1. El Concejo Distrital de Medellín se obliga para con el contratista la pagar la suma del valor del contrato y su forma de pago en los términos señalados en la cláusula del contrato.
3. Coordinar las diferentes reuniones con los actores – usuarios de la entidad que consideren son de alto impacto para el trabajo a desarrollar.
4. Acceso total a la información y documentación necesaria para el conocimiento del contratista y sus procesos.
5. Se requiere disposición y compromiso del personal interno, en especial de los responsables directos de los sistemas a impactar, así como de los demás líderes de acuerdo con las actividades programadas.
6. Cumplir con la agenda de trabajo acordada; y de ser necesario reprogramación concertada.
7. Disponibilidad del personal por medios electrónicos para consultas o reuniones.

CLÁUSULA CUARTA- Valor del contrato: El valor estimado del contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) IVA incluido.

Fondos y apropiaciones presupuestales. El Concejo, Entidad contratante, atenderá el pago de este contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP- N°4000122151 expedido el 15-08-2025 y Registro Presupuestal N°4900039952 del 10-09-2025 del rubro presupuestal: Otros servicios prestados a las empresas; Código: 212020200800.

CLÁUSULA QUINTA- Forma de pago: el Concejo Distrital de Medellín, pagará a la CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE el valor del contrato que asciende a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18'000.000) IVA incluido, mediante único pago, una vez realice la entrega de productos y servicios recibidos a entera satisfacción del Supervisor del contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista.

CLÁUSULA SEXTA- Plazo: Un (1) mes contados a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma de SECOP II por parte de supervisora del contrato.

PARÁGRAFO: Suspensión: En caso de presentarse suspensión en el plazo previsto en esta cláusula, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación; ambas actas deberán enviarse a la Contraloría Distrital de Medellín, de lo cual se dejará constancia escrita en el expediente del Contrato. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del Contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA- Supervisión: La Vigilancia de este contrato estará a cargo de Andrea Gil Herrera, Jefe Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces.

Supervisora que velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en desarrollo del objeto contratado. b) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; c) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo parcial, recibo final y liquidación. d) Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral, antes de cada pago. e) Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA-Terminación: Este Contrato, además del cumplimiento de su objeto, se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA- Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo Distrital de Medellín impondrá multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera: a) **Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución:** Si el Contratista no cumpliera con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula sexta del presente contrato, deberá pagar a el Concejo Distrital de Medellín a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. b) **Multas por incumplimiento parcial:** Si durante la vigencia del contrato el Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo Distrital de Medellín impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor de este.

PARÁGRAFO: De la aplicación de las multas: Para la imposición de las multas, el Concejo Distrital de Medellín, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la Contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA - Cláusula penal pecuniaria: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Concejo Distrital de Medellín, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la

hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente mediante el proceso de jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Caducidad: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el Concejo Distrital de Medellín, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- Cesión y subcontratación: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita del Concejo Distrital de Medellín. Sin perjuicio de lo anterior, El Contratista podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este contrato, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Efectos Post Contrato. El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, de todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que llegare a necesitar el concejo distrital, siempre que esas acciones estén relacionadas con las actividades correspondientes al objeto del contrato, sin que las respuestas signifiquen algún costo para el Concejo Distrital, por un tiempo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -Solución de Conflictos: La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de conciliación, transacción o amigable componedor que nombraran las partes de común acuerdo para que diriman las controversias. En caso de persistir la diferencia, las partes quedarán en libertad para recurrir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -Vínculo Legal: el Concejo Distrital no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con El Contratista ni con el personal que este contrate o designe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; Tampoco existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales o pago de honorarios que cada entidad tenga frente a sus servidores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Indemnidad: En los Convenios y/o Contratos que suscriba El Contratista para realizar la ejecución del objeto del presente contrato,

se pactaran cláusulas de indemnidad a favor del Concejo Distrital, que la dejen a salvo ante eventuales reclamaciones provenientes bien sea de los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en el desarrollo de este contrato, o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. –Garantías: En este caso se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que dispone: “**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -Gastos e Impuestos: El Contratista deberá asumir todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por causa de la celebración y ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –Modificaciones: Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -Inhabilidades e Incompatibilidades. EL Concejo Distrital de Medellín y El Contratista declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -Autorización de uso de datos personales del contratista: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del Concejo Distrital de Medellín, el contratista manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones que podrán ser empleados en otras contrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. –Vigencia: La vigencia del presente Contrato será por el plazo pactado en la cláusula sexta de este documento, pero en todo caso, la liquidación se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -Documentos del contrato: Hacen parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos:

- 1) Análisis del Sector
- 2) Estudios previos
- 3) Acta del comité de Contratación
- 4) RUT.
- 5) Propuesta presentada por la CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución será la ciudad de Medellín y donde se requiera el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Liquidación: A la terminación del Contrato por cualquier causa, se hará la correspondiente liquidación mediante Acta suscrita por El Concejo Distrital y El Contratista, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución: el presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución es requisito indispensable el certificado de registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo SARLAFT: El Contratista se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una (1) vez al año.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que:

1. Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales.
2. No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. En la ejecución del presente contrato, El Contratista se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.

5. Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- Naturaleza jurídica: El presente contrato se registrará para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- Paz y salvo: El contratista, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - Domicilio contractual: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Proyectó y elaboró: Esmeralda González Arbeláez. Abogada contratista
Revisó: Carmen Elvira Zapata Rincón-Profesional Especializado - Abogada